



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	GUILLERMO ALONSO GIL OSORIO
<b>ASUNTO</b>	-Incorpora y deja en conocimiento respuesta oficios -Libra mandamiento de pago y requiere a interesada previo desistimiento tácito. -Reconoce Personería -dispone secuestro de bien y comisión
<b>RADICADO</b>	050013103009 <b>2020 00030700</b>

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

1.- Se incorpora y deja en conocimiento de la entidad ejecutante, las respuestas brindadas por las entidades BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA a los oficios Nos. 0295 y 0293 del 11 de junio de 2021, sobre medida de embargo.

2.- Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-704950, se dispone el secuestro del mismo. Para que se lleva a cabo tal diligencia, confiérase comisión a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín, quienes quedan facultados para todo lo relacionado con su cometido, inclusive para subcomisionar y reemplazar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia en caso de ser necesario. La facultad de allanar se concede teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de ley, como lo dispone el art. 37 y 38 del C.G.P.

Como secuestro se designa a **ALBA MARINA MORENO GRACIANO**, quien se localiza en la Carrera 42 N° 32 Sur-67 Apto 803 de Envigado Tel. 3136937090 y 3177629169. Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49, numeral 2, del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

3-. Perfeccionadas como se encuentran las cautelas, se dispone continuar con el trámite del proceso, al hallar que se reúnen las exigencias formales de la demanda y los documentos adosados al proceso cuentan con los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 430 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 713 del C. de Cio, y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia, por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de **BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8** contra **GUILLERMO ALONSO GIL OSORIO con cc. 70.515.883**, por los siguientes conceptos:

**A.** Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.629.493)**, como capital representado en el pagaré N° 001000668. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, a partir del 19 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

**B.** Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$31.959.741)**, como capital representado en el pagaré N° 2300090272. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, a partir del 20 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

**C.** Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$42.646.223)**, como capital representado en el pagaré N° 2300089714. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, a partir del 22 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

D. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$17.684.511)**, como capital representado en el pagaré N° 2300091632. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, a partir del 17 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

E. Por la suma de **SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$60.259.327)**, como capital representado en el pagaré N° 2300091688. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, a partir del 26 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

F. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$22.212.055)**, como capital representado en el pagaré N° 2300087950. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, a partir del 26 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

G. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$16.454.692)**, como capital representado en el pagaré N° 2300088478. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, a partir del 27 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

H. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$5.975.068)**, como capital representado en el pagaré N° 33337832. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, a partir del 15 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**SEGUNDO:** Notifíquese a la demandada en la forma prevista en el artículo 8° de Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia, remitiendo copia de este auto, así como de la demanda y sus anexos, de la inadmisión y cumplimiento de requisitos a la dirección electrónica denunciada para tal fin.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, la ejecutada dispone de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de fondo.

**TERCERO:** Ofíciase a la **DIAN** conforme lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** Al abogado JUAN CARLOS MEJÍA NARANJO con T.P. N° 62.670 del C.S.J., se le reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Se requiere a la parte interesada para que gestione lo tendiente a la notificación del ejecutado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de entender desistida la demanda tácitamente como lo ordena el art. 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRÍ BOHÓRQUEZ**

**Juez**



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

SZ.